



**Resolución No. CSJCOR25-413**  
Montería, 11 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00207-00**

**Solicitante:** Señor Samir Guarín Rodríguez

**Despacho:** Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Tania Marcela Jiménez Domínguez

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-005-2024-00815-00

**Consejera sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 29 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 30 de mayo de 2025, el señor Samir Guarín Rodríguez, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Fondo de Empleados - FEINFA contra Samir Guarín Rodríguez, radicado bajo el N° 23-001-41-89-005-2024-00815-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«1. El 16 de mayo de 2025, se practicó un embargo sobre mi cuenta de nómina, sin que hubiera sido notificado legalmente del proceso judicial, contraviniendo el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).*

*2. El 19 de mayo de 2025, presenté incidente de nulidad con fundamento en las causales 3 y 4 del artículo 140 del CGP, alegando falta de notificación válida y la utilización de un pagaré presuntamente falso como título ejecutivo.*

*3. El 28 de mayo de 2025, presenté un escrito complementario informando un hecho sobreviniente: la notificación de la demanda se realizó por el apoderado del demandante (no por el juzgado), apenas ese día y sin que hasta la fecha exista pronunciamiento judicial alguno.*

*4. A pesar de la gravedad de los hechos, el juzgado no ha proferido auto de admisión ni ha corrido traslado del incidente a la contraparte, ni ha adoptado decisión alguna*

*que garantice el debido proceso o suspenda los efectos de medidas ejecutadas de manera presuntamente ilegal.»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-238 03 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Tania Marcela Jiménez Domínguez, Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (04 de junio de 2025).

### 1.3. Del informe de verificación

El 06 de junio de 2025, la doctora Tania Marcela Jiménez Domínguez, Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«En atención a la solicitud de informe dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada por el señor SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ C.C. 1.047.430.527, demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 23-001-4189-005-2024-00815-00, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería se permite rendir el histórico de actuaciones judiciales de la siguiente manera:*

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
Reparto	9 de diciembre de 2024
Auto Inadmite	5 de febrero de 2025
Memorial Subsana Demanda	14 de febrero de 2025
Auto libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.	29 de abril de 2025
Oficios de medidas cautelares	13 de mayo de 2025
Incidente de Nulidad	19 de mayo de 2025
Demandante Aporta notificación personal Electrónica	28 de mayo de 2025
Adición al incidente de Nulidad	28 de mayo de 2025
Solicitud de impulso procesal	29 de mayo de 2025
Traslado Incidente Nulidad	4 de junio de 2025

*(La funcionaria judicial inserta un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso)*

*Se tiene que el 9 de diciembre de 2024, se presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual el FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y CONSUMO MASIVO RELACIONADO CON LA SALUD – FEINFA, pretende el cobro judicial de un título valor pagare en contra de los señores CARLOS YAMITH GUARÍN RODRÍGUEZ, GREY MEDINA PÉREZ y SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ.*

*En el presente asunto la parte demandante aportó como título ejecutivo, los pagarés Nos. 29847 y 30679, como se puede observar:*

*(Imágenes)*

*Al encontrarnos frente a unos títulos ejecutivos que poseen las características establecidas en los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara, y exigible al tenor del art. 422 del C.G.P, razón por la cual el 29 de abril de 2025, se libró mandamiento de pago por el capital más los intereses solicitados.*

*Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda, entre otras, el embargo de las cuentas de los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BBVA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS y NEQUI.*

*Posteriormente, el 13 de mayo de 2025, se remitieron oficios que comunica embargo de cuentas y de vehículo automotor, como forma de materializar las medidas cautelares decretadas.*

*El 19 de mayo de la presente anualidad, el accionante SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ, radica en el correo electrónico del despacho, incidente de nulidad por indebida notificación, alegando el perjuicio ocasionado por el decreto y practica de las medidas cautelares ordenadas por este despacho.*

*Seguidamente, el 28 de mayo de 2025, la parte demandante aporta notificación electrónica de todos los demandados. Y a su vez, la parte el accionante SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ presentó una adición al incidente de nulidad procesal.*

*El 29 de mayo de 2025, nuevamente el demandado SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ remite escrito de impulso procesal.*

*Por último, el 4 de junio de 2025, se dio traslado en lista del incidente de nulidad presentado por el demandado SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ, por el termino de 3 días, el cual vence el día 10 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.*

*Actualmente, el despacho judicial se encuentra en espera del vencimiento del traslado de incidente de nulidad presentado, vencido el cual, se hará pronunciamiento sobre la nulidad procesal formulada por el ejecutado SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ.*

*Así mismo, es del caso manifestar a su señoría que, desde el 02 de mayo de 2023 día en que se abrió este Juzgado hasta el 19 de diciembre de 2023, fueron asignadas por reparto 2.269 demandas, mientras que, en lo corrido del año 2024, 857 demandas más, y en lo que va corrido del 2025 alrededor de 500 demandas presentadas para tramite, por lo cual, a las solicitudes presentadas por las partes se les da trámite dentro de un término prudencial, pues, el volumen que a diario llega de éstas en bastante considerable.*

*Ahora, en lo concerniente al incidente de nulidad procesal del proceso con radicado: 23-001-4189-005-2024-00815-00, presentada por el señor SAMIR GUARÍN RODRÍGUEZ, se recibido apenas el 19 de mayo de 2025, por lo que al tener en cuenta el número de trámites pendientes de todos los procesos que se llevan en este despacho, no está en mora de resolver ni mucho menos se estaría incurriendo en una falta contra el acceso a la justicia del referido ejecutado, tal como lo manifiesta el querellante.*

*Adicionalmente, no le es permitido a este Despacho Judicial pretermitir los trámites o procedimientos establecidos en la ley, como es el traslado a la parte demandante para que ejerza su derecho de defensa.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Samir Guarín Rodríguez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había dado respuesta al incidente de nulidad presentado el 19 de mayo de 2025, y del escrito complementario radicado el 28 de mayo de 2025.

Al respecto, la doctora Tania Marcela Jiménez Domínguez, Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, rindió el histórico de actuaciones judiciales surtidas al interior del proceso. Adicionalmente, le informó y acreditó a esta Seccional que, surtió el traslado del incidente de nulidad aludido por el usuario el 04 de junio de 2025 por el termino de 3 días, el cual vence el 10 de junio de 2025. Afirmó que, una vez vencido dicho traslado, emitirá un pronunciamiento sobre la nulidad procesal formulada por el demandado.

Argumenta que, debido al alto volumen de demandas recibidas desde mayo de 2023 (más de 3600 en total), las solicitudes son tramitadas en un término prudencial. Además, aclara que el incidente de nulidad fue recibido recientemente, el 19 de mayo de 2025; por lo que, considera que no hay “mora” ni violación al derecho de acceso a la justicia como lo alega el usuario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario con el traslado del 04 de junio de 2025. Por lo que, esta

Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Samir Guarín Rodríguez.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar al usuario frente a la situación del juzgado, es así que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.
- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que

también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

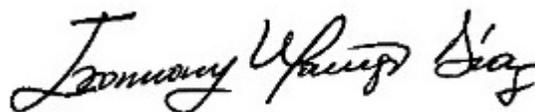
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Tania Marcela Jiménez Domínguez, Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Fondo de Empleados FEINFA contra Samir Guarín Rodríguez, radicado bajo el N° 23-001-41-89-005-2024-00815-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00207-00 presentada por el señor Samir Guarín Rodríguez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Tania Marcela Jiménez Domínguez, Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Samir Guarín Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

LEPM/IMD/dtl